

CONTRATO

CONTRATO PARA LA COMPRA DE VENTILADORES PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES QUE OCUPAN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2134 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL **DISTRIBUIDORA EMPRESARIAL CORREGIDORA S.A. DE C.V.**, A TRAVES DE SU ADMINISTRADORA UNICA, LA C. **LUZ ADRIANA VEGA BARRÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "**PROVEEDORA**" Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "**INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El "**INSTITUTO**", bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, quien cuenta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3, y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres,



número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta Ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

1.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

1.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

1.7.- El 19 y 20 de abril de 2021, mediante los oficios CA/161/2021 y CA/162/2021 respectivamente, el Titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto los cuadros comparativos respecto de la elaboración de cajas sanitizantes para los paquetes electorales del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como para la adquisición de ventiladores de torre, con la finalidad de que fueran sometido a la consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

1.8.- El veintiuno de abril, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, determinó que de los posibles proveedores con los que se pudiere comprar los ventiladores para los diferentes inmuebles que ocupan las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la opción más viable es "DISTRIBUIDORA EMPRESARIAL CORREGIDORA S.A. DE C.V.", por lo que se le adjudicó el referido contrato al ya mencionado proveedor.

1.9.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA EL CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DE CAJAS SANITIZANTES PARA PAQUETES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ASÍ COMO LA COMPRA DE VENTILADORES PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES QUE OCUPAN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

[...]

D I C T A M E N

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El Comité autoriza la adjudicación directa de los contratos y con los proveedores indicados en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula a quien ocupe la Titularidad de la Coordinación Administrativa de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

I.10.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara la "**PROVEEDORA**", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Que Luz Adriana Vega Barrón, en su carácter de Administradora Única de "DISTRIBUIDORA EMPRESARIAL CORREGIDORA S.A DE C.V." se identifica por medio de poder notarial, bajo el instrumento público 20,299 (veinte mil doscientos noventa y nueve), ante la fe de la Licenciada Maria de los Ángeles Guadalupe Arana de los Cobos, Notaria Titular del despacho de la Notaria Publica número 14, de Querétaro, Querétaro., señalando así mismo que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2.- Que "DISTRIBUIDORA EMPRESARIAL CORREGIDORA S.A. DE C.V.", es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; según consta mediante escritura pública 20,299 (veinte mil doscientos noventa y nueve), ante la fe de la Licenciada Maria de los Ángeles Guadalupe Arana de los Cobos, Notaria Titular del despacho de la Notaria Publica número 14, de Querétaro, Querétaro y que su Clave de Registro Federal de Contribuyentes es DEC141125DQ1, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en Calle Don Marcos número 22, Lomas de Balvanera, C.P. 76908, Corregidora, Querétaro.

The right margin of the document contains three distinct handwritten marks. At the top is a large, stylized signature that appears to be 'C'. Below it, there are smaller initials, possibly 'LH'. At the bottom is a long, vertical signature that looks like 'B'.

II.4.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Que tiene como objeto social, entre otros, el suministro, instalación, compra, venta, arrendamiento, alquiler, importación y exportación de todo tipo de cómputo, material eléctrico, papelería y ferretería, así como la construcción, fabricación, mantenimiento y proyecto de sistemas hidráulicos, sanitario, eléctrico, electromecánico, aire acondicionado, ventilación, calefacción, ventanera, carpintería, herrería, construcción de todo tipo de obra civil, edificación, fabricación y montaje de cualquier tipo de estructura entre otros.

II.6.- Informó al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, objeto del servicio, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del servicio.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III.- Las **"PARTES"** declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales-en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- La **"PROVEEDORA"** se compromete a suministrar al **"INSTITUTO"**, los siguientes insumos:

Cantidad	Descripción
35	Ventiladores de Torre

Bienes con las características establecidas en las cotizaciones presentadas por el proveedor.

SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- La **"PROVEEDORA"** se obliga a entregar los bienes nuevos y características, cumpliendo con lo especificado por el **"INSTITUTO"** rechazará todos aquellos bienes que no cumplan con la calidad requerida, y; la **"PROVEEDORA"** deberá sustituirlos sin costo adicional en un plazo no mayor a cinco días naturales a que se requieran por parte del **"INSTITUTO"**.

Los precios unitarios incluyen todos los gastos indirectos y la utilidad, así como la entrega en el domicilio del **"INSTITUTO"**.

TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.- EL **"INSTITUTO"** se compromete a pagar a la **"PROVEEDORA"**, por el suministro de los bienes, objeto del presente contrato:

La cantidad bruta de \$74, 399.50 (setenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) más \$11,903.92 (once mil novecientos tres pesos 92/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$86,303.48 (ochenta y seis mil trescientos tres pesos 48/100 M.N.).

Dicha cantidad será pagada de manera parcial a contra entrega de como sean entregados los bienes, para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se señale por parte de la **"PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA.-ENTREGA DE LOS BIENES.- La entrega y recepción de los bienes, se realizará por conducto de la **"PROVEEDORA"** en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro.

QUINTA.-PLAZO DE ENTREGA.- La **"PROVEEDORA"** se obliga a entregar los bienes que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"** aportando toda su disposición y capacidad, a más tardar 2 semanas posteriores a la firma del presente contrato.

La **"PROVEEDORA"** se obliga a informar al **"INSTITUTO"** cualquier situación que pudiera retrasar la entrega de los bienes en el plazo pactado para ello, debiendo notificar

ya sea por escrito o por cualquier medio de la situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con el **"INSTITUTO"**.

SEXTA.-GARANTÍA.- En el momento de la firma de este contrato las **"PARTES"** manifiestan que no se dejará garantía alguna, lo anterior, dado que en el presente contrato, se pactó que el pago de los bienes se realizaría a contra entrega de los mismos, por lo tanto, no existe situación alguna que pudiera interrumpir las obligaciones contraídas por las **"PARTES"**.

SÉPTIMA.-RENOVACIÓN.- Para el caso en que el **"INSTITUTO"**, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de la **"PROVEEDORA"**, por cualquiera que fueran las razones, se le notificara a fin de que, en un plazo no mayor a tres días, manifieste su aprobación, en su caso, debiendo señalar el **"INSTITUTO"**, los insumos requeridos y por su parte la **"PROVEEDORA"**, el costo de estos, siempre y cuando no sean mayores al aumento en el índice inflacionario o, en su defecto, del veinte por ciento del costo total del contrato y estando de acuerdo las **"PARTES"**, se generará una extensión por escrito del presente contrato en los términos que corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 4, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

OCTAVA.-RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- Igualmente se obliga a la **"PROVEEDORA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato. Asimismo, señala que los bienes se encuentran libres de cargas, gravámenes, órdenes y cuestionamientos judiciales o de cualquier otra índole, que, de algún modo, puedan afectar a su utilización.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a la **"PROVEEDORA"**, ya que en tal evento el **"INSTITUTO"** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

NOVENA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de la **"PROVEEDORA"** en base a sus obligaciones del presente contrato del mobiliario que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el **"INSTITUTO"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no entregados, exigiendo el pago de daños y perjuicios que se ocasionen. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte de la **"PROVEEDORA"**.

El **"INSTITUTO"** procederá a la rescisión del contrato cuando la **"PROVEEDORA"** no entregue los bienes objeto de este contrato en el plazo pactado y no se tenga una respuesta favorable al **"INSTITUTO"** en un lapso de 3 días naturales contados a partir de la fecha límite de entrega de los bienes conforme a lo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato

Dicha rescisión será notificada por escrito a la **"PROVEEDORA"** exponiendo las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el **"INSTITUTO"** resolverá lo procedente dentro del plazo de



dos días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de la **"PROVEEDORA"**.

DÉCIMA.-PENAS CONVENCIONALES.- La **"PROVEEDORA"** no suministra los bienes en las fechas y lugares acordados con el **"INSTITUTO"**, como pena convencional, deberá y hasta el momento en que la entrega total quede concluida, una cantidad igual al del importe de los suministros que no se hayan realizado en las fechas determinadas.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"LA PROVEEDORA"



C. Luz Adriana Vega Barrón

Administradora Única de

**Distribuidora Empresarial Corregidora S.A.
de C.V.**

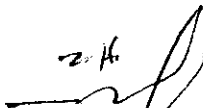
"EL INSTITUTO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez
Espindola

Secretario Ejecutivo

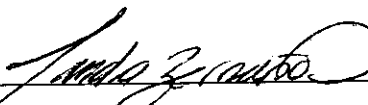
TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández

**Titular de la Dirección Ejecutiva
De Asuntos Jurídicos**

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeño Ortiz

**Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo**